



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

PRIMERA COMPAÑÍA DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR

REGLAMENTO OFICIAL

NOMBRE, FUNDACIÓN Y OBJETO

Art. 1º. - La Compañía llevará el nombre de Primera Compañía de Bomberos José Francisco Vergara, fundada el 13 de Abril de 1913.

Su objeto primordial será contribuir junto con las demás Compañías del Cuerpo, a la extinción de incendios, y en casos especiales, desempeñar cualquier acto benéfico y humanitario para el cual se solicite sus servicios.

DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA

Art. 2º. - El personal de la Compañía se compone de las personas que voluntariamente se comprometan a prestar sus servicios en ella, en conformidad a este reglamento y al Cuerpo.

Art. 3º. - 1º. Los oficiales de la Compañía son ocho.

Un Director
Un Capitán
Un Secretario
Un Tesorero
Un Teniente Primero
Un Teniente Segundo
Un Teniente Tercero
Un Ayudante.

2º. Las funciones de estos Oficiales durarán un año, a contar desde el Primero de Enero, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

Ningún puesto de la Compañía podrá estar vacante, ni ser desempeñado interinamente, por más de dos meses.

3°. La Elección de Oficiales se hará por mayoría absoluta de votos, no pudiendo recaer ésta en ningún voluntario que hubiere servido menos de un año.

Art. 4°. - 1°. Tendrá la Compañía hasta tres médicos (sin contar en este número los que sean Bomberos), y dos maquinistas voluntarios, rigiendo para éstos las disposiciones establecidas en el Art. 54 del reglamento General del Cuerpo.

2°. El número de voluntarios es ilimitado.

DEL DIRECTOR

Art. 5°. - El nombramiento de Director de la Compañía deberá recaer siempre en algún miembro de ella, que haya servido a lo menos durante un año como Voluntario Activo.

Las obligaciones del Director son las detalladas en el Art. 47° del Reglamento del Cuerpo; Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, citar al Consejo de Disciplina y a Junta de Oficiales presidir estas últimas y firmar con el Tesorero o con el Capitán, los giros sobre fondos pertenecientes a la Compañía.

DEL CAPITAN

Art. 6°. - A más de las obligaciones y atribuciones que el Reglamento del Cuerpo, en su Art. 48° (2) señala al capitán, tiene las siguientes:

1°. Cuidar con el Director de la Observancia de este Reglamento.

2°. Cuidar que el material y útiles de la Compañía estén siempre en estado de servicio y hacer que los demás Oficiales y Bomberos cumplan estrictamente con sus deberes, animándolos como el ejemplo y formando el gusto por el servicio.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

3°. Autorizar y visar todos los gastos de la Compañía, de conformidad a este Reglamento.

4°. Citar a la Compañía a ejercicio como lo indica el Reglamento del Cuerpo y a cualquier acto del servicio activo.

5°. Citar a la Compañía a Academia, por lo menos una vez al mes.

6°. Presenciar las listas que se pasen en todas las asistencias obligatorias de la Compañía.

7°. Citar, en la segunda quincena del mes de Diciembre, a un ejercicio en el cual dará a conocer la nueva Oficialidad nombrada para el año siguiente. Cuando por renuncia de alguno de los Oficiales, o, por otra causa, hubiere que nombrarle reemplazante, lo dará a conocer en el primer ejercicio siguiente al del nombramiento.

8°. Firmar todas las cuentas pasadas al directorio.

9°. Firmar la correspondencia que tuviere la Compañía en asuntos del servicio activo y que no atañen al Director.

10°. Firmar con el Director o con el Tesorero los giros sobre fondos pertenecientes a la Compañía.

11°. Nombrar los empleados que se requieran para el servicio interno del Cuartel y señalarles sus deberes y atribuciones.

12°. Corregir por sí mismo y en cualquier momento, las faltas que cometieren los voluntarios, pudiendo en caso necesario hacer retirar al culpable. También podrá imponer la pena de suspensión hasta por un mes, con el acuerdo previo de la Junta de Oficiales.

13°. Corregir o amonestar a los Oficiales por faltas en el cumplimiento de sus obligaciones sometiendo el castigo a la Junta de Oficiales para que resuelva por mayoría absoluta.

DEL SECRETARIO

Art. 7°. - Son deberes y atribuciones del Secretario.

1°. Las detalladas en al Art. 49° del Reglamento del Cuerpo.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

- 2°. Estar bajo las órdenes inmediatas del Director y Capitán y tener a su cargo el archivo.
- 3°. Redactar las actas de toda sesión, y conservar copia de la correspondencia.
- 4°. Redactar las comunicaciones que dirija el Director y la correspondencia de la compañía.
- 5°. Llevar al día los libros de actas, de correspondencia y de calificaciones, en el que dejará copia de las hojas de servicio de todos los miembros.
- 6°. Citar, por orden del Director o Capitán, a las llamadas de la Compañía.
- 7°. Pasar al Secretario General, al fin de cada mes, una nómina de las altas y bajas que haya habido.
- 8°. Pasar oficio al Superintendente de los Oficiales y Electores que haya nombrado la Compañía, y a éstos sus respectivos nombramientos al día siguiente de la elección.
- 9°. Servir en su carácter de tal en las sesiones del Consejo de Disciplina, sin voz ni voto.
- 10°. El Secretario no tiene mando activo en la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 9°.
- 11°. En el caso de ausencia o enfermedad del tesorero, lo reemplazará en todas sus obligaciones.

DEL TESORERO

Art. 8°. - Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1°. Las detalladas en el Art. 51° del Reglamento del Cuerpo.
- 2° Estar bajo las órdenes inmediatas del Director y del Capitán.
- 3°. Cobrar oportunamente al Tesorero General las subvenciones que correspondan a la Compañía.
- 4°. Llevar los Libros de Contabilidad que determine la Junta de Oficiales.
- 5°. Dar cuenta a la Compañía cada trimestre en el Diario de oficiales de la inversión de los fondos.
- 6°. Practicar, a fin de cada año, un Inventario y Balance General. Este último se insertará en la memoria correspondiente.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

7°. Percibir de los Oficiales las cuotas que deben cubrir los voluntarios, en conformidad a este Reglamento, y anotarlas inmediatamente en un cuaderno que estará a la vista.

8°. Firmar los cheques que gire la Compañía, conjuntamente con el Director o con el Capitán.

9°. El Tesorero no tiene mando activo en la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1° del Art. 9°.

10. En el caso de ausencia o enfermedad del Secretario, lo reemplazará en todas sus obligaciones.

DE LOS TENIENTES

Art. 9°. - Los Tenientes son responsables ante el Capitán, del orden y disciplina.

Sus obligaciones son, además de las señaladas en el artículo 53 del reglamento del Cuerpo, las siguientes:

1°. Reemplazar al Capitán según el orden numérico.

2°. Hacer en el Cuartel el servicio de la semana, el que comenzará desde el día Lunes a las 12 AM. y se turnarán principiando por el Teniente Primero.

3°. Asistir al Cuartel el que esté de turno por lo menos una vez al día, ordenar al Cuartelero lo que crea conveniente, revisar el material, etc., dar parte al Capitán de las faltas que notare o necesidades que haya que llenar hacer que la bomba, mangueras, etc., después de un incendio o ejercicio, se limpien con la mayor prontitud y que quede todo en el mejor estado de servicio.

4°. Llevará un libro que se llamará Diario de Oficiales, en el que anotará, el Oficial de semana, diariamente, las ocurrencias concernientes al servicio y todo cuanto ocurriere en el Cuartel.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

DEL AYUDANTE

Art. 10. - El ayudante tiene por obligaciones:

- 1º. Comunicar durante el servicio, las órdenes del Capitán.
- 2º. Pasar lista a los voluntarios en todos los actos del Servicio.
- 3º. Llevar los libros siguientes:

Un libro Registro General en el que, a más de anotar individualmente todo el personal de la Compañía, con la fecha de incorporación de cada voluntario, señale las asistencias y faltas de cada uno de ellos a los actos del Servicio, y un Libro de Licencias.

Art. 11. - Es deber de los maquinistas ayudar en la vigilancia, conservación y manejo de las bombas y gallos automóviles y cumplir con las obligaciones que les impone el Art. 54 del Reglamento del Cuerpo.

Los maquinistas no tienen mando en el servicio activo, salvo lo dispuesto en el Art. 9, N° 1.

DE LOS VOLUNTARIOS

Art. 12. - Los voluntarios son todos iguales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 9, N° 1.

- 1º. Asistir con puntualidad a las academias, ejercicios, incendios y reuniones, como igualmente a todo acto a que fueren citados.
- 2º. Obedecer las órdenes de los Oficiales y de los que representen a éstos.
- 3º. Guardar el mayor orden y disciplina en todo acto de la Compañía.
- 4º. No abandonar el puesto que se les designe sin nueva orden del Oficial de quien la hubiere recibido, o del Capitán.
- 5º. No usar uniforme sino en actos del servicio y no permanecer con él más de dos horas después de pasada la lista.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

6°. No formar en otra Compañía sin el permiso de la Primera, salvo lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo.

Art. 13. - Todos los miembros de la Compañía se obligan a prestar su adhesión a este Reglamento y al del Cuerpo.

Art. 14. - Los miembros activos deben asistir al Cuartel en los caso de alarmas, incendios, academias, ejercicios, reuniones y demás a que fueren citados, prestándose con uniforme o sin él, según el caso.

Art. 15. - En los casos de alarmas o incendios en que el material hubiere salido del Cuartel, los voluntarios tienen la obligación unirse a él donde se encuentre.

Art. 16. - El voluntario que no pudiere asistir a los actos del servicio por enfermedad o ausencia, debe pedir licencia por escrito.

El Capitán puede autorizarlas en los casos siguientes:

1°. En casos, a su juicio justificados, por seis veces en el año cada voluntario y por un plazo máximo de siete días cada vez.

2°. La Oficialidad puede concederlas hasta por dos meses en el año prorrogadas hasta por un año, en casos de enfermedad y hasta por cinco años, cuando el solicitante tenga que ausentarse de la ciudad o cambiar de residencia. Es entendido que quedan sujetos a las penas reglamentarias si no cumplen con las demás obligaciones que impone el Reglamento.

No podrá concederse licencias, en ningún caso, a los que no tengan pagadas sus cuotas hasta el día inclusive en que las soliciten.

3°. También gozarán de licencia los voluntarios sin necesidad de solicitarlas por escrito en las llamadas que ocurran en día de trabajo, entre las ocho de la mañana y las veinte horas, por presumirse que no los será posible abandonar sus ocupaciones.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

Art. 17. - 1°. Si algún voluntario activo, sin tener licencia escrita o la que estipula el Art.10 N°3, tuviere cinco ausencias en un período de diez llamadas o citaciones de la Compañía, la Junta de oficiales deberá amonestarlo por escrito. Si en los doce meses siguientes, contados desde la fecha en que se hizo acreedor a la amonestación, el voluntario tuviere cinco ausencias, dentro del período de diez llamadas a citaciones de la Compañía deberá ser suspendido por un mes, y, si volviera a cometer esta misma falta en los doce meses siguientes, contados desde la fecha deberá necesariamente darlo de baja.

2°. “El Voluntario suspendido por listas solamente concurrirá al cuartel en casos de actos de servicio”.

3°. “El Voluntario activo que durante el año calendario y sin causa justificada no tuviere el 30% de asistencia de las llamadas y citaciones de la Compañía, la Junta de Oficiales, en su primera reunión del mes de enero del año siguiente, deberá darlo de baja. Para el efecto de este porcentaje, las licencias se consideran como presentes”.

Art. 18. - Estando la Compañía en servicio, es prohibido a todo miembro de ella salir de la formación, cambiar de colocación, formar cuestiones, dar voces o ejecutar lo que no se haya ordenado. En estos casos no debe oírse otra voz que la de mando, a la que debe obedecer precisa e inmediatamente.

Art. 19. - El que contraviniera a lo dispuesto en el artículo anterior será amonestado por el Oficial, quien inmediatamente dará cuenta al Capitán de lo ocurrido para que disponga lo que juzgue conveniente.

Art. 20. - Todo voluntario pagará la cuota mensual que establece el Art. 25, N° 2, sin necesidad de ser requerido.

No se tomará en cuenta la renuncia del voluntario que tenga deudas de cualquiera naturaleza en la Compañía o que no haya devuelto las prendas del uniforme que ésta le haya proporcionado.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA
(POR ACUERDO DEL DIRECTORIO, TODO LO REFERENTE A DISCIPLINA SE BASARA BAJO LOS NUEVOS ESTATUTOS)

Art. 21. - Llamase Consejo de Disciplina el conjunto de siete voluntarios Honorarios elegidos por mayoría absoluta de votos que formará Tribunal para juzgar a los miembros de la Compañía que incurran en faltas graves y gravísimas como también para resolver cualquiera deuda o interpretación a este Reglamento.

Se regirá por las siguientes disposiciones:

- 1°. Nombrará su Presidente en cada sesión.
- 2°. Los Oficiales no podrán formar parte de él.
- 3°. Para que tengan validez sus acuerdos deberá haber, por los menos cinco miembros presentes.
- 4°. El Director tendrá el deber de citar al Consejo cada vez que hubiese un asunto de que tratar. Las citaciones las hará por medio del Secretario con un día de anticipación, por lo menos.
- 5°. Es deber del consejo, juzgar toda cuestión que se suscitare entre los voluntarios, como asimismo en todas las quejas que los Oficiales tengan de algún miembro de la Compañía, o éstos de aquéllos.
- 6°. Todo Voluntario de la Compañía, que por alguna falta sea sometido al Consejo de Disciplina, deberá ser citado al mismo tiempo que los miembros del Consejo para que éste oiga su defensa antes de pronunciar el fallo pero si el acusado no asistiere o no justificare su inasistencia, lo juzgará sin apelación.
- 7°. Si alguno de los miembros del Consejo fuere el acusador, no tendrá voto en él, y se retirará al mismo tiempo que el acusado.
- 8°. Penará las faltas según su gravedad, desde una amonestación, hasta con la de expulsión.
- 9°. El Voluntario declarado culpable por el Consejo de Disciplina de la Compañía, podrá apelar del fallo de éste ante el Consejo Superior de Disciplina de conformidad a lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General del Cuerpo.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

10°. Todos los acuerdos o resoluciones del Consejo se decidirán por mayoría absoluta de votos y se comunicarán por escrito a la Junta de Oficiales para su cumplimiento.

11°. Ningún Voluntario podrá pertenecer al Consejo de Disciplina sin haber obtenido el Segundo Premio de constancia de la Compañía.

12°. En casos extraordinarios el Consejo podrá reunirse de mutuo propio, y bastará una comunicación firmada por cinco de sus miembros, dirigida al Director de la Compañía, indicándole el día y hora en que se celebrará sesión. Los acuerdos que tome en este caso, serán transmitidos por escrito a la Compañía, la que deberá tomar una resolución sobre ellos dentro de los quince días siguientes.

DE LA JUNTA DE OFICIALES

Art. 22°. - La Oficialidad en sesión secreta citada previamente por Secretaría, forma la Junta de Oficiales.

El quórum para sesionar será de cinco miembros, por lo menos.

Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1°. Admitir o rechazar las renunciaciones de los voluntarios.

2°. Disponer de los fondos de la Compañía conforme al Art. 25°.

3°. Calificar los servicios y acordar los premios de constancia con arreglo al Art. 27°.

4°. Deberá reunirse una vez al mes y cada vez que lo solicite algún Oficial.

5°. En los casos consignados en los números 5 y 6 del Art. 21°, la Oficialidad podrá sustituir la pena de separación por la de suspensión, siempre que, a su juicio, existieren causas atenuantes, y sin perjuicio de aplicar después la de separación.

6°. Tomar conocimiento de las faltas graves y gravísimas que cometan los Oficiales y Voluntarios ya sea en el servicio o fuera de él, y someterlos al Consejo de Disciplina para que sean juzgados y castigados en los casos que este reglamento no faculte al Capitán o la Junta de Oficiales para proceder.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

7°. Dictar reglamentaciones internas sobre Guardia Nocturna, Club, etc. Estas y sus modificaciones serán sometidas en consulta a la Compañía en reunión extraordinaria, citada especialmente con ese objeto, y una vez aprobadas serán consideradas como parte integrante del presente Reglamento.

8°. Poner a consideración de la Compañía o rechazar las solicitudes de admisión para Voluntarios Activos, Contribuyentes y Socios Cooperadores.

DE LAS REUNIONES

Art. 23°. - La Compañía celebrará en el año las siguientes reuniones:

1°. En la primera quincena del mes de Diciembre con el objeto de elegir los Oficiales para el próximo año, el Consejo de Disciplina y los reemplazantes de electores de Oficiales generales. En esta reunión se fijará el monto de la cuota que pagarán los voluntarios activos y honorarios. Para los miembros honorarios esta cuota será voluntaria.

También se fijará la cantidad sobre la cual deberá consultarse a la Compañía el año siguiente, cuando para la inversión de fondos hubiere necesidad de pasarse de ella el mismo mes y con un mismo objeto. En caso de funerales el Capitán podrá autorizar un gasto mayor con acuerdo de la Oficialidad. El voluntario honorario deberá estar al día en sus cuotas para tener derecho a voto en iguales condiciones que el voluntario activo.

2°. Cuando alguno de los Oficiales elegidos presente la renuncia de su cargo, la que no podrá hacerse el mismo día de la elección, se reunirá la Compañía en el mismo mes de Diciembre con el objeto de nombrarlo reemplazante.

3°. También se reunirá la Compañía en los casos que se indican en los artículos 25: N° 8 y 27, N° 11.

4°. Cuando la Oficialidad o, a lo menos, diez voluntarios lo soliciten del Director por escrito. En ambos casos, es indispensable que se señalen los motivos que se tienen para pedir esa reunión.

5°. Para aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación o reincorporación que se presentaren.

6°. En toda reunión podrá tratarse de cualquier asunto concerniente al servicio de la Compañía aunque no se indique en el aviso de citación, siempre que no sea



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

la elección de algún Oficial, debiendo, en este caso, citarse previamente con ese objeto.

DE REGLAMENTO DE SALA

Art. 24. - Para que celebre reuniones la Compañía, deberán asistir 14 voluntarios, por lo menos. Su Presidente será el Director o el que lo subrogue, como lo prescribe el Reglamento del cuerpo, y se observarán las disposiciones siguientes:

1°. Una vez abierta la sesión, el Secretario leerá el Acta de la reunión anterior para que se hagan las objeciones que se crean necesarias. Si fuere aprobada será firmada por el Presidente y Secretario, si no se redactarán las correcciones necesarias, que deben ser aceptadas en la misma reunión.

2°. Toda votación debe ser secreta, y nominal cuando lo acuerde la mayoría de la Compañía, a la que se consultará. **NO TENDRAN DERECHO A VOTO LOS VOLUNTARIOS QUE NO ESTEN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE HAYAN CONTRAÍDO CON LA COMPAÑÍA.**

La elección de Oficiales, Consejo de Disciplina y reemplazantes de Electores de Oficiales Generales se hará siempre en votación secreta. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo el caso previsto en el N° 10 del Art. 27°, y no podrán tomar parte en ellas los voluntarios que no tengan seis meses de servicio a lo menos (Art. 86 del Reglamento General del Cuerpo).

3°. Después de dos votaciones en la elección a que se refiere en Art.23, N° 1 sin que ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta de los votantes, se repetirá la votación concretándose a las dos personas que hubieran obtenido mayor número de votos en la segunda votación. En caso de empate se repetirá la votación, y si resultare nuevo empate, quedará elegido el voluntario que tenga mayor número de asistencias en el período comprendido entre el día de la votación e igual fecha del año anterior. Si el número de asistencia fuere igual quedará elegido el más antiguo.

4°. Toda indicación debe ser apoyada por tres voluntarios para que pueda votarse, empezando siempre por la última que se haya formulado.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

- 5°. El Presidente decide la votación de las indicaciones en caso de empate.
6°. Todo miembro, para usar la palabra, deberá pedirla al Presidente y no podrá hacer uso de ella más de tres veces sobre el mismo objeto, no siendo autor de la indicación.
7°. Ninguna indicación podrá quedar para segunda discusión, salvo acuerdo de la Compañía.

DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA

Art. 25°.- Teniendo la Compañía que atender el pago de varios gastos privados y fijos que no se alcanzan a cubrir con la asignación para gastos ordinarios que acuerda el Directorio, se crea un fondo particular, y, al efecto, se observarán las siguientes disposiciones.

- 1°. Habrá en el Cuartel una lista formada por el Tesorero, que señale el nombre de los voluntarios, en la cual se irán marcando las mensualidades pagadas, en conformidad al Art. 8°, N° 7.
2°. El Tesorero es el encargo de percibir estos fondos, según lo dispone el Art. 8, N°7.
3°. Si algún voluntario omite pagar dos mensualidades será amonestado por la Junta de Oficiales y solamente podrá concurrir al Cuartel o sus dependencias en casos de actos de servicio. En caso de no pagar a los 30 días de la primera amonestación se le llamará la atención por última vez, y si no pagare dentro de los treinta días siguientes, deberá dicha Junta, deberá darlo de baja. (Véase Art. 22, N° 5).
4°. Toda suscripción que se haga en la Compañía, una vez aceptada, será obligatoria para su pago, contado en la forma que determinela Oficialidad, y en caso de no hacerlo, se dará de baja. (Véase Art. 22, N°5). El mismo plazo y sanción tendrán las deudas que los Voluntarios Honorarios, Activos y Contribuyentes contraigan en el Casino de la Compañía.
5°. Toda lista de suscripción deberá ser autorizada con la firma del Capitán y refrendada por el Secretario.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 26. - La Compañía tendrá miembros contribuyentes para ayudar con sus cuotas al mantenimiento de ella, observándose las siguientes disposiciones.

1°. Cualquiera persona podrá presentar solicitud para ser miembro Contribuyente, siempre que tenga 30 años de edad, a lo menos, o que esté imposibilitado físicamente para el servicio activo, la que deberá ser auspiciada por lo menos, por tres Voluntarios Activos, la cual refrendada por la Junta de oficiales, deberá ser aceptada en reunión de Compañía, por los dos tercios de los votantes. En la reunión en la que se presente la solicitud para ser aprobada por la Compañía, uno de los voluntarios que auspicien la solicitud podrá hacer una presentación del solicitante para conocimiento de los señores voluntarios.

2°. La cuota mensual que pagarán los voluntarios contribuyentes será de igual cantidad que la del Voluntario Activo, sin perjuicio que pueda ser aumentada por la Oficialidad respecto de los nuevos contribuyentes cuando las necesidades del servicio lo requieran.

3°. Los nombres de todos los Miembros Contribuyentes serán colocados en un cuadro, que para el objeto deberá existir en una parte visible del Cuartel.

4°. Tendrán acceso a todos los recintos del Cuartel, menos al salón de sesiones cuando haya reuniones. Se exceptúan aquellas reuniones a que fueren especialmente invitados por la Oficialidad.

5°. Los miembros contribuyentes no podrán hacer sugerencias sobre la marcha de la Compañía salvo que las hagan únicamente por escrito al Director quien dará cuenta de ellas a la Junta de Oficiales para resolución.

6°. No usarán uniforme ni tendrán mando ni puesto en el servicio. Podrán usar un distintivo que acordará la Oficialidad.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

7°. No podrán formar parte alguna de cargos o puestos establecidos en la Compañía. Las faltas que cometieren a la disciplina dentro del cuartel, serán juzgadas por la Junta de Oficiales, citada especialmente con dicho objeto y su fallo será inapelable. La emisión en el pago de cuotas en un período de seis meses consecutivos, será motivo inapelable para ser borrados de los registros de la Compañía como tal.

DE LOS PREMIOS

Art. 27°. - Habrá en la Compañía los premios que a continuación se especifican:

1°. Cuatro premios de constancia, el primero a los cinco años de servicios, el segundo a los diez, el tercero a los veinte y el cuarto a los cincuenta años de servicios, calificándose a la fecha de incorporación.

2°. Tres premios de asistencia que se denominarán; primer, segundo y tercer premio.

3°. Para obtener los premios de constancia de cinco y diez años de servicio, será indispensable que las asistencias del que califique servicios sean los dos tercios del número de llamadas que hayan tenido lugar durante el tiempo que se trata de calificar. Para obtener el tercer premio de constancia de veinte años de servicio será indispensable que las asistencias del que califique servicios sea la mitad del número de llamadas que hayan tenido lugar durante el tiempo que se trata de calificar. Cuando las asistencias no llegaren a los dos tercios o a la mitad, será necesario completar ese número con asistencias de los años siguientes.

Para obtener el cuarto premio de constancia de cincuenta años de servicios, el Voluntario deberá haber calificado el Premio de 50 años del Cuerpo.

Para la calificación de estos premios no es necesario que los servicios hayan sido prestados sin interrupción, sirviéndoles a los miembros reincorporados las listas que tuvieron durante el tiempo que pertenecieron a la Compañía.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

4°. Una vez obtenido el segundo premio de constancia el agraciado es de hecho Miembro Honorario de la Compañía. Si se retirase del servicio activo, a más de conservar su título tendrá voz y voto en las reuniones de la Compañía, y en los actos del servicio, podrá hacer uso del uniforme cuando lo tenga por conveniente, sin quedar exento de lo prescrito en los artículos 18°, 19° y 21°.

5°. El distintivo del primer Premio de Constancia consiste en un parche de oro de cinco milímetros de ancho y cuarenta milímetros de largo, que se llevará colocado en el brazo izquierdo, a la altura del codo.

6°. El distintivo del Segundo Premio de Constancia consiste en una cruz de plata de 23 milímetros de diámetro, con el número “1” realzado en el centro, que se usará colgada de una cinta lacre, al lado izquierdo del pecho, a la altura del segundo botón de la cotona. Este distintivo hará desaparecer el parche de oro a que se refiere el N° 5 de este artículo.

7°. El distintivo del tercer premio de constancia, consiste en una barra de plata que se usará en la misma cinta de la medalla de diez años. La barra tendrá una leyenda que dirá “20 AÑOS” de 25 milímetros de largo por 4 milímetros de ancho.

El distintivo del cuarto premio de constancia, consiste en una barra de oro, que se usará en la cinta y sobre la barra de 20 años. La barra tendrá una leyenda que dirá “50 AÑOS” de 25 milímetros de largo por 4 milímetros de ancho.

8°. Para obtener el primer premio de asistencia se requiere haber obtenido la mejor asistencia del año. Para obtener el segundo premio se requiere haber obtenido el primer premio de asistencia y tener la mejor asistencia del año en que se trata de obtener este segundo premio. Para obtener el tercer premio de

asistencia se requiere haber tenido la primera asistencia durante tres años seguidos o cuatro alternados.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

Si dos o más Voluntarios se hicieren acreedores al premio de asistencia por haber obtenido igual número de asistencias, se otorgará el premio a todos ellos.

No tendrán derecho a premio los voluntarios que tengan la mejor asistencia debido a los abonos de listas por el Reglamento General.

No podrá obtener el premio de asistencia el Voluntario cuyo cómputo de listas, las haya calificado mientras ejercía el cargo de Capitán.

9°. El distintivo del primer premio de asistencia consiste en una estrella bordada en hilo de oro, de 23 milímetros de diámetro, el del segundo premio de asistencia, en dos estrellas de igual diámetro que se usarán en el brazo izquierdo sobre los galones que hablan los números 5 y 6 en caso de haber obtenido dichos premios de constancia.

El tercer premio de asistencia, que reemplazará a los dos anteriores, consiste en una cruz de malta dorada de 23 milímetros de diámetro, con el número "1" realizado en el centro y colgado de una cinta lacre. Este premio se usará en el mismo lugar que habla el número 6 de este artículo.

10°. Si por algún motivo fundado la Compañía quisiera nombrar miembro Honorable a alguna persona extraña o miembro de la Compañía que no hubiere servido el tiempo que señala el N° 1, será necesario que se efectúe una reunión general extraordinaria para tratar el asunto y que la votación sea, por lo menos, de las tres cuartas partes de los miembros presentes a favor del agraciado. Será motivo fundado para discernir esta distinción el haber pertenecido durante veinte años consecutivos como miembro Contribuyente de la Compañía.

11°. Los premios se asignarán anualmente en 13 de Abril, fecha en que se practicará un ejercicio en conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Compañía.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

DE LAS INCORPORACIONES

Art.28º. - Las personas que deseen incorporarse o reincorporarse a la Compañía deberán dirigirse por escrito al Director, para que éste someta su solicitud a la decisión de ella y debiendo acompañar su hoja de Servicios si hubieren sido Bomberos.

La solicitud se colocará en una parte visible del Cuartel y se anotará en el Diario de Oficiales, para conocimiento de la Compañía, a lo menos ocho días antes de ser tratada en reunión general.

Para ingresar a la Compañía no podrán tener una edad inferior a 18 años cumplidos a la fecha de incorporación. La Junta de Oficiales podrá requerir los documentos legales, que acrediten la edad exacta del postulante.

Art. 29º. - Reunida la Compañía, resolverá las solicitudes de incorporación o reincorporación sin discusión y por votación secreta, y se necesitará para su aceptación los dos tercios de los votantes. Si esta resolución fuese favorable, se le comunicará al interesado por Secretaría, acompañándole un ejemplar de este Reglamento.

Para mayor claridad en la interpretación de este artículo, en lo que respecta al cómputo de votos, las fracciones que resultaren en la votación se completarán hasta hacerlas números enteros. Ejemplo: con 50 votantes requiere el solicitante 34, y con 49 votantes, 33 votos.

Art. 30º. - La incorporación se tendrá por efectiva desde el momento que el nuevo voluntario pague la cuota correspondiente.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

DEL UNIFORME

Art. 31°. - 1°. Las prendas del uniforme serán las siguientes:

Casco: según modelo.

Cotona de parada: que se compone de una levita corta de paño granate, con cuello y bocamangas negras, botones de metal amarillo, con el número “1” realzado, y, en los hombros, paletas metálicas.

Cotona de trabajo: negra impermeable, según modelo.

Cinturón: de cuero negro de 5.1/2 cms. de ancho, con chapa de bronce grabada con un número “1”, y llave para mangueras.

Pantalones: blancos de brin o piel y negros sin bastillas.

Zapatos: de cuero negro, no acharolado.

2°. Para toda citación se usarán las siguientes prendas de uniforme: casco, cotona, cinturón, llave, pantalón negro y zapatos. El pantalón blanco sólo se usará en las citaciones en el día y cuando así expresamente se indique en la citación. En las Academias se usará la cotona negra impermeable y pantalón negro.

3°. En los incendios es obligatorio el uso del casco, cotona negra impermeable, cinturón y llave. Las botas o zapatos, y la clase de pantalones quedan a opción de los voluntarios en los casos de incendio.

4°. El distintivo de los Oficiales y de los Maquinistas, será una placa en el casco, que señale su título. Los Oficiales llevarán además la cimera del casco pintada de blanco. En casos de incendio, queda prohibido el uso de casco con cimera pintada de blanco a los siguientes Oficiales: Director, Secretario y Tesorero (Art. 92 del Reglamento General del Cuerpo).

5°. La Compañía proporcionará a los voluntarios las siguientes prendas de uniforme, siendo responsables de ellas por pérdida o deterioro culpable. Casco, cotona de parada, cinturón y llave.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

Art. 32°. - El uso de distintivos de premios de que trata el artículo 27°, es obligatorio.

DE LAS CITACIONES

Art. 33°. - Las citaciones de la Compañía se harán colocando las siguientes banderas:

EJERCICIOS: Gallardete lacre con número "1" blanco.

ACADEMIAS: id. Azul id. "1" blanco

REUNIONES: id. Blanco id. "1" lacre

CITACIONES DE DIRECTORIO O COMANDANCIA: Gallardete, tricolor.

Tendrá la Compañía, además de sus estandartes, una bandera de lanilla de color granate oscuro, de un metro ochenta centímetros de largo por un metro veinte centímetros de ancho, con un ribete blanco de cuatro centímetros de ancho, colocado a cuatro centímetros del borde, y con un número "1" blanco de sesenta por cuarenta centímetros al centro.

FUNERALES: Bandera De la Compañía, a media asta.

Las citaciones a ejercicios, academias, revistas o reuniones, se harán, por lo menos, con tres días de anticipación y por la prensa. En los demás casos, se harán con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

Art. 34°. - En los casos de alarmas, se pasará la listas inmediatamente después de regresado el material al Cuartel, siempre entre el momento de darse la alarma y el regreso de éste, hubiere transcurrido más de media hora y que la alarma indique un sitio dentro de los límites de acción del Cuerpo de Bomberos que fija el Art. 115° del Reglamento General.

Si el tiempo transcurrido entre la alarma y el regreso al Cuartel, fuere menos de media hora, la lista se cerrará al completarse la media hora.



Bomba José Francisco Vergara
Desde 1913

En caso de guardia o de cualquier otra disposición de la Comandancia del Cuerpo que obligue a la Compañía a permanecer dentro del Cuartel, la lista se cerrará al cumplirse la media hora de cada la alarma.

Cualquier duda que se suscitare sobre el derecho a la lista de un voluntario, será resuelta por el Capitán en propiedad, sin ulterior recurso.